

RESOLUCIÓN No. 00423

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER289896 del 8 de noviembre de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de veintidós (22) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida La Sirena Calle 153 entre Carrera 21 y Carrera 46, en las localidades de Usaquén y Suba de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formato de solicitud diligenciado por el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
2. Original de recibo No. 5348234 con fecha de pago del 4 de febrero del 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.
3. Copia del Decreto No. 032 del 23 enero de 2020, por el cual se hace un nombramiento al Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 00423

4. Copia del Acta de Posesión No. 071 del 27 de enero de 2020, del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, en calidad de director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
6. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, "*POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO*", al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
7. Copia del Acta de Posesión No. 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
9. Copia del poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
11. Tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, del abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA.
12. Memoria técnica - Inventario Forestal.
13. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
14. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
15. Un (1) plano con la ubicación de los árboles.
16. Registro fotográfico del inventario forestal.
17. Copia de Tarjeta Profesional No. 24.209, del ingeniero forestal JUAN CARLOS MORA TORRES.

RESOLUCIÓN No. 00423

18. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del ingeniero forestal JUAN CARLOS MORA TORRES.
19. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS MORA TORRES.

Que, mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE319089 del 13 de diciembre de 2022, esta Subdirección requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para que allegara la documentación faltante para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, mediante radicado No. 2023ER08274 del 16 de enero de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó a esta Subdirección los documentos técnicos requeridos mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE319089 del 13 de diciembre de 2022, para así continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, asimismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó copia del recibo No. 5733687 con fecha de pago del 27 de diciembre de 2022, por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., bajo el código S-09-915 *Permiso Tala Poda Trans- Reubic Arbolado Urbano- Seguimiento*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00331 del 07 de febrero de 2023, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de veintidós (22) individuos arbóreos, u ubicados en espacio público en la Avenida La Sirena Calle 153 entre Carrera 21 y Carrera 46, en las localidades de Usaquén y Suba de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".

Que, el día 08 de febrero de 2023 se notificó de forma electrónica el Auto No. 00331 del 07 de febrero de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00331 del 07 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 09 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 13 de febrero de 2023, en la Calle 153 entre Carrera 21 y Carrera 21 B en la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00423

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02261 DEL 03 DE MARZO DE 2023

“(...)

Tala de: 1-Callistemon citrinuss, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Morella parvifolia, 2-Myrcia popayanensis, 1-Prunus persica.
Traslado de: 1-Ceroxylon quindiuense, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Juglans neotropica, 2-Morella parvifolia, 1-Myrcia popayanensis, 2-Quercus humboldtii

Total:
Traslado de: 15
Tala: 8

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Por medio del radicado No. 2022ER289896 del 8 de noviembre de 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de veintidós (22) árboles ubicados en espacio público. Auto de inicio 00331 de 2023. El día 13-02-2023 se generó visita de evaluación, soportada mediante acta No. JAAS-20220578-052. En la visita se evaluaron 22 árboles. Se incluyó un Cayeno numerado 248 para traslado, que mide más de 1,5 mts de altura y presenta buen estado físico y sanitario; al no poseer código SIGAU, se indicó que se debe tramitar y adjuntar la evidencia de dicha gestión.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

Todas las actividades autorizadas se deben realizar de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna. Así como reportar los cambios relacionados con los códigos SIGAU al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

No se requiere solicitar el Salvoconducto de Movilización de madera. No se presentó diseño paisajístico aprobado por el JBB, por lo tanto, la compensación se debe cancelar de manera monetaria.

Se observa en Forest el pago de \$92.000 por concepto de evaluación, recibo No. 5348234. Recibo de seguimiento No 5733687, por valor de \$194.000 en radicado 2023ER08274.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 00423

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 43.37 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	43.37	18.9961	\$ 18.996,101
TOTAL			43.37	18.9961	\$ 18.996,101

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y

RESOLUCIÓN No. 00423

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 00423

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 00423

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) e. **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la

RESOLUCIÓN No. 00423

ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00423

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

RESOLUCIÓN No. 00423

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-265, reposa el recibo No. 5348234 con fecha de pago del 4 de febrero del 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 00423

Que a través del radicado No. 2023ER08274 del 16 de enero de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó copia del recibo No. 5733687 con fecha de pago del 27 de diciembre de 2022, por concepto de SEGUIMIENTO, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$18.996.101) M/cte., que corresponden a 43.37 IVP(s) y equivalentes a 18.9961 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Arboles".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023, autorizar las actividades silviculturales de tala de ocho (8) individuos arbóreos y traslado de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida La Sirena Calle 153 entre Carrera 21 y Carrera 46, en las localidades de Usaquén y Suba de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Callistemon citrinus*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Morella parvifolia*, 2-*Myrcia popayanensis*, 1-*Prunus persica*", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida La Sirena Calle 153 entre Carrera 21 y Carrera 46, en las localidades de Usaquén y Suba de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Ceroxylon quindiuense*, 5-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 3-*Juglans neotropica*, 2-*Morella parvifolia*, 1-*Myrcia popayanensis*, 2-*Quercus humboldtii*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida La Sirena Calle 153 entre Carrera 21 y Carrera 46,

RESOLUCIÓN No. 00423

en las localidades de Usaquén y Suba de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
119	ENDRINO	0.36	2	0	Regular	CL 153 ENTRE CR 21 Y CR 21 B	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, por sus deficientes condiciones físicas y sanitarias, fuste con fuerte inclinación, torcido, copa densa, que restringen la posibilidad de efectuar un traslado y no se garantizaría su supervivencia, así como por la interferencia directa con el trazado de la obra.	Tala
120	ENDRINO	0.37	3		Regular	OREJA NE	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo ya que tiene interferencia con el diseño geométrico y el urbanismo de la obra a ejecutar, así como la red existente de Codensa y tiene las condiciones aceptables para ser trasladado. Presenta bifuración y raíces que pueden ser podadas para la ejecución del tratamiento silvicultural.	Traslado
121	ENDRINO	0.98	4	0	Regular	OREJA NE	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, por sus deficientes condiciones físicas y sanitarias, fuste con inclinación, bifurcaciones que podrían quebrarse en el traslado, copa densa, que restringen la posibilidad de efectuar un traslado adecuado y no se podría garantizaría su supervivencia, así como por la interferencia directa con el trazado de la obra.	Tala
150	EUGENIA	0.57	3		Regular	OREJA NE	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo ya que tiene interferencia con el diseño geométrico y el urbanismo de la obra a ejecutar. Presenta condiciones sanitarias y físicas que permiten técnicamente planificar y ejecutar el bloqueo y traslado de manera adecuada.	Traslado
182	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.82	7		Regular	SEPARADOR ESTE AUTOPISTA	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo ya que tiene interferencia con el diseño geométrico y el urbanismo de la obra a ejecutar. Presenta condiciones sanitarias y físicas que permiten técnicamente planificar y ejecutar el bloqueo y traslado de manera adecuada.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00423

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
183	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.91	7.5	0	Regular	SEPARADOR ESTE AUTOPISTA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con el diseño geométrico de la obra a ejecutar, presenta raíces expuestas, se encuentra inclinado y con una altura considerable, en cercanía a zona de pendiente elevada y a la estructura de la vía vehicular, lo cual restringe la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento silvicultural. Por estas razones, no se garantiza técnicamente la supervivencia al bloqueo y traslado.	Tala
191	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.71	5.5		Regular	SEPARADOR ESTE AUTOPISTA	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo ya que a pesar de que tiene interferencia con el diseño urbanístico y geométrico de la obra a ejecutar, posee unas condiciones físicas y fitosanitarias aceptables, que dan la viabilidad técnica para ser trasladado.	Traslado
233	ROBLE	0.07	2		Bueno	ANDEN NW	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo ya que tiene interferencia con el diseño urbanístico y geométrico de la obra a ejecutar, ha sido plantado recientemente por el Jardín Botánico de Bogotá en el área de influencia directa del proyecto y presenta condiciones óptimas para ser objeto del tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado.	Traslado
234	ROBLE	0.04	1.3		Bueno	ANDEN NW	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo ya que tiene interferencia con el diseño urbanístico y geométrico de la obra a ejecutar, ha sido plantado recientemente por el Jardín Botánico de Bogotá en el interior del área de influencia directa del proyecto a construir, además, presenta unas condiciones ideales físicas para ser intervenido mediante el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado. Presencia de insectos.	Traslado
235	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.04	1.4		Regular	ANDEN NW	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo ya que tiene interferencia con el diseño urbanístico y geométrico de la obra a ejecutar. Presenta condiciones actuales aceptables para ser trasladado al estar recientemente plantado por el Jardín Botánico de Bogotá en el interior del área de influencia directa del proyecto de obra.	Traslado
236	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.05	1.4		Bueno	ANDEN NW	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo al presentar interferencia con el diseño urbanístico y geométrico de la obra a ejecutar en su etapa constructiva. Por su parte, actualmente tiene las condiciones óptimas para ser trasladado, fue plantado recientemente por el Jardín Botánico de Bogotá al interior del área de influencia directa del proyecto.	Traslado
237	NOGAL, CEDRO NOGAL,	0.03	1.4		Bueno	ANDEN NW	Es viable técnicamente el bloqueo y posterior traslado del individuo ya que tiene interferencia con el diseño urbanístico y geométrico de la obra a ejecutar y posee las condiciones físicas y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00423

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	CEDRO NEGRO						fitosanitarias adecuadas actualmente para ser trasladado. Ha sido plantado recientemente por el Jardín Botánico de Bogotá en el interior del área de influencia directa del proyecto.	
238	EUGENIA	1.25	9	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, por sus deficientes condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones basales que pueden sufrir desgarre al efectuar el traslado, copa densa, que restringen la posibilidad de efectuar un traslado por su gran porte y no se garantizaría su supervivencia, así como por la interferencia directa con el trazado de la obra.	Tala
239	EUGENIA	0.82	8		Bueno	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo al presentar interferencia con el diseño urbanístico de la obra a ejecutar en su etapa constructiva, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias contribuyen a que el traslado sea exitoso.	Traslado
240	EUGENIA	1.01	10		Bueno	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo al presentar interferencia con el diseño urbanístico de la obra a ejecutar en su etapa constructiva, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias contribuyen a que el traslado sea exitoso.	Traslado
241	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.19	11		Bueno	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo al presentar interferencia con el diseño urbanístico de la obra a ejecutar en su etapa constructiva, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias contribuyen a que el traslado sea exitoso, se puede realizar un bloque de tierra del tamaño adecuado (mínimo tres veces el diámetro del fuste)	Traslado
242	EUGENIA	1.43	8	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, por sus deficientes condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones basales que pueden sufrir desgarre al efectuar el traslado, copa densa, gran porte, que restringen la posibilidad de efectuar un traslado y no se garantizaría su supervivencia, así como por la interferencia directa con el trazado de la obra.	Tala
243	DURAZNO COMUN	0.34	4.5	0	Malo	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con el diseño geométrico de la obra a ejecutar, presenta fuste muy inclinado, torcido con presencia de insectos, clorosis y afectaciones físicas y sanitarias en general, lo cual restringe la posibilidad de efectuar otro tipo de tratamiento silvicultural. Por estas razones, no se garantiza técnicamente la supervivencia al bloqueo y traslado.	Tala
244	EUGENIA	0.96	10		Regular	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo al presentar interferencia con el diseño urbanístico y geométrico de la obra a ejecutar en su etapa constructiva presenta condiciones físicas y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00423

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitarias que permiten realizar técnicamente la actividad.	
245	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.87	8	0	Malo	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, por sus deficientes condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones basales que pueden sufrir desgarre al efectuar el traslado, copa densa, condiciones que restringen la posibilidad de efectuar un traslado por su gran porte y no se garantizaría su supervivencia, así como por la interferencia directa con el trazado de la obra.	Tala
246	EUGENIA	1.18	9	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, por sus deficientes condiciones físicas y sanitarias, bifurcaciones que pueden sufrir desgarre al efectuarse el traslado, copa densa, excesivas ramificaciones, gran porte y madurez, condiciones que restringen la posibilidad de efectuar un traslado y no se garantizaría su supervivencia, así como por la interferencia directa con el trazado de la obra.	Tala
247	EUGENIA	0.96	11		Bueno	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo al presentar interferencia con el diseño urbanístico y geométrico de la obra a ejecutar en la etapa constructiva, ya que posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias que pueden garantizar un traslado y acondicionamiento en el nuevo sitio.	Traslado
248	CAYENO	0.25	1.5		Regular	SEPARADOR CENTRAL AUTONORTE TRANSMILENIO	Es viable técnicamente el bloqueo y el traslado del individuo al presentar interferencia con el diseño urbanístico y geométrico de la obra a ejecutar en la etapa constructiva, posee adecuadas condiciones físicas y sanitarias.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02261 del 03 de marzo de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$18.996.101) M/cte., que corresponden a 43.37 IVP(s) y equivalentes a 18.9961 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Arboles".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo

RESOLUCIÓN No. 00423

de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2023-265, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 00423

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, a los correos atnciudadano@idu.gov.co y notificacionesjudiciales@idu.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00423

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860030197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de marzo del año 2023



RESOLUCIÓN No. 00423

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

03/03/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

10/03/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

10/03/2023

Expediente SDA-03-2023-265